



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00099-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez como heredero determinado de Ana Dolores Rodríguez Díaz y Herederos Indeterminados de Ana Dolores Rodríguez Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial de subsanación, del cual se observa que la causal segunda de inadmisión no fue subsanada.

Si bien la parte aclara que el demandado es el heredero de la deudora, esta no fue la causa que condujo a la inadmisión.

Sucedo que en este caso el apoderado de la parte ejecutante está solicitando que se libre mandamiento a favor y en contra de la misma persona, esto es, del señor Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez. Al respecto puede leerse en la pretensión primera:

*“**PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de CAMILO ERNESTO GAITÁN RODRÍGUEZ C.C. No. 3087175 como HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE ANA DOLORES DÍAZ...”*
(Negrilla y subraya fuera de texto).

La pretensión elevada no fue subsanada y en los términos que está planteada conlleva una confusión, pues además que no se acredita poder para actuar en nombre y representación del señor Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez, como para elevar pretensiones en su nombre, es claro que la orden de pago no puede librarse a favor y en contra de la misma persona, ya que si confluyen en la misma persona las calidades de acreedor y deudor se estaría ante una confusión, como forma de extinción de las obligaciones (Artículo 1625 Código Civil).

Así las cosas, es preciso rechazar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la

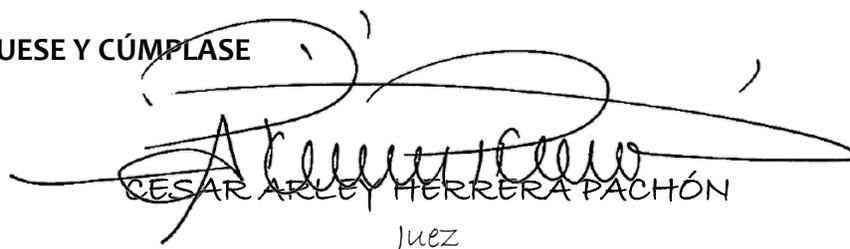
demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO